



## **RESOLUCIÓN N° 0691-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de junio del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 406-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de 3 525,81 m<sup>2</sup> (0,3526 ha) ubicada en el Sector El Médano, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556;

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001224-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de mayo de 2024 [S.I. N.º 14756-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de "el predio", signado con código N.º 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-139, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura"*, identificado con CUI N.º 2506324 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** imagen satelital del Google Earth de "el predio" (foja 13); **c)** panel fotográfico (foja 15); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-1278392 expedido el 26 de marzo de 2024 y documentos técnicos (foja 18 al 25 y a fojas 64 al 66); **e)** plano diagnóstico (foja 27 y foja 73); **f)** informe técnico N.º 006-2024 foja (fojas 29 al 36 y a fojas 74 al 61); **g)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 39-40 y a fojas 71-72); **h)** planos de ubicación y perimétrico de "el predio" (fojas 42-43; a fojas 67-68 y a fojas 69-70); y, **i)** Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE (45 al 55).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no<sup>2</sup>**, requeridos para la

<sup>2</sup> Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

**"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"**

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00353-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de junio de 2024 (fojas 63 al 67) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL) se encuentra en el Sector El Médano, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; **ii)** de la consulta al Geocatastro, no presenta superposición con predios estatales registrados en el SINABIP; asimismo, de acuerdo al visor web Geográfico SUNARP, se advierte que no presenta superposición con poligonales graficadas; por su parte, el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-1278392 expedido el 26 de marzo de 2024, elaborado en base al Informe Técnico N.º 005383-2024-Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 21 de marzo de 2024 por la Oficina Registral de Chiclayo, concluye que se determinó que el predio materia de trámite se ubica en una zona donde no se ha podido identificar predios inscritos en la base gráfica registral; **iii)** según planos de ubicación y perimétrico presentados, “el predio” es de naturaleza rural; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no presenta edificación ni posesión; no obstante, en el PSFL, se indica que se encuentra parcialmente ocupado por: Cleider Yajahuanca Correa, en un área de 2387,57 m<sup>2</sup> (0,2388 ha), respecto del cual se ha generado el expediente individual con Código N.º 2506324-OLMOS-C02PQ05OCR-113, con la finalidad de reconocer las mejoras existentes tales como: plantaciones permanentes (frutales y forestales) y obras complementarias (pozo de concreto y cerco perimétricos con entramado de palos de algarrobo) de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N.º 1192”; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, línea de transmisión eléctrica o de gas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni ecosistemas frágiles; **vii)** de acuerdo a la plataforma web del GEOCATMIN, no se visualiza superposición con concesiones mineras; sin embargo, se advierte superposición total con el Proyecto Especial Olmos Tinajones (Proyecto Especial de irrigación e Hidro energético), respecto del cual en el PSFL se indica que se ha cumplido con realizar el levantamiento técnico en las áreas que comprenden a “el predio”, no hallándose ninguna ocupación o afectación a la infraestructura; **viii)** de acuerdo al visor web de la Carta Nacional: cursos de agua, se visualiza superposición con el río Olmos; advirtiéndose además que “el predio” se encuentra en área de vegetación en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; **ix)** según la plataforma web Sigrid-CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no Mitigable; no obstante, presenta superposición con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional, nivel alto y susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, nivel muy bajo; situación advertida en el PSFL; y, **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556.

**18.** Que, asimismo, de lo señalado en el ítem ii) del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

**19.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre el río Olmos, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario

del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque conforme lo precisado en el numeral 4.3.9.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 10.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00353-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza rustico tipo rural**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN<sup>6</sup>, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

---

<sup>6</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

**25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, la Resolución N.° 0055-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0723-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un predio de 3 525,81 m<sup>2</sup> (0,3526 ha) ubicado en el Sector El Médano, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”*; según el plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**PAOLA MARÍA ELISA BUSTAMANTE GONZÁLEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN**

**NÚMERO DE PLANO** : 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-139  
INMATRICULACIÓN

**DENOMINACIÓN DEL PREDIO** : 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-139  
3,525.81 m<sup>2</sup> / 0.3526 ha / 407.14 m.

**SOLICITANTE** : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

**NOMBRE DEL PROYECTO** : "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección  
frente a inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en  
27 centros poblados en los distritos de Olmos,  
Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque  
del departamento de Lambayeque y la provincia de  
Huancabamba del departamento de Piura" - CUI  
2506324.

### **1.- UBICACIÓN**

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE.  
PROVINCIA : LAMBAYEQUE.  
DISTRITO : OLMOS.  
SECTOR : EL MÉDANO.

### **2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM  
DATUM : WGS 84  
ZONA : 17 SUR

### **3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE OLMOS, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE INCLINADO.

### **4.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA:**

NO CUENTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### 5.- CUADRO DE COORDENADAS:

Por el **Norte**: Colinda con el Río Olmos; con una línea quebrada de tres tramos entre los vértices 1 al 4, con una longitud total de **40.66 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

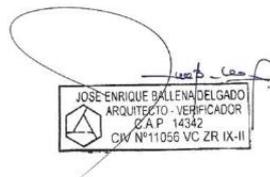
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
24	24-25	12.52	214°3'8"	630411.8139	9330494.9389
25	25-26	18.88	180°3'15"	630417.1268	9330506.2711
26	26-27	9.26	180°53'49"	630425.1239	9330523.3708

Por el **Este**: Colinda con la Partida N° 11121631 Comunidad Santo Domingo de Olmos; con una línea quebrada de cuatro tramos entre los vértices 25 al 1, con una longitud total de **120.28 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
27	27-28	88.56	19°32'51"	630428.9156	9330531.8205
28	28-1	8.34	159°59'21"	630421.7818	9330443.5401
1	1-2	13.00	178°27'15"	630418.3069	9330435.9612
2	2-3	10.38	181°37'31"	630412.5718	9330424.2938

Por el **Sur**: Colinda con la Partida N° 11121631 Comunidad Santo Domingo de Olmos; con una línea recta de un tramo entre los vértices 24 y 25, con una longitud total de **87.32 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	87.32	160°9'27"	630408.2571	9330414.8485





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

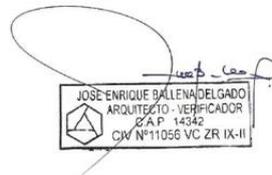
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Por el Oeste:** Colinda con el Río Olmos; con una línea quebrada de veinte tramos entre los vértices 4 al 24, con una longitud total de **158.88 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	72.76	19°21'38"	630347.1706	9330352.4553
5	5-6	16.82	182°59'49"	630377.9566	9330418.3769
6	6-7	17.69	179°2'18"	630384.2678	9330433.9690
7	7-8	8.79	178°8'11"	630391.1791	9330450.2527
8	8-9	1.23	262°0'8"	630394.8750	9330458.2288
9	9-10	4.38	95°24'31"	630393.8423	9330458.8958
10	10-11	1.20	178°52'56"	630395.8637	9330462.7870
11	11-12	1.80	196°59'8"	630396.4358	9330463.8378
12	12-13	3.75	177°10'2"	630396.7979	9330465.6041
13	13-14	3.97	177°44'5"	630397.7315	9330469.2361
14	14-15	4.57	180°19'35"	630398.8722	9330473.0430
15	15-16	1.90	178°30'43"	630400.1591	9330477.4283
16	16-17	3.18	187°43'26"	630400.7427	9330479.2415
17	17-18	1.94	168°15'9"	630401.3011	9330482.3704
18	18-19	2.71	174°40'24"	630402.0218	9330484.1663
19	19-20	2.40	179°7'35"	630403.2590	9330486.5744
20	20-21	2.64	167°46'30"	630404.3863	9330488.6885
21	21-22	2.31	174°10'40"	630406.0965	9330490.7058
22	22-23	1.90	172°30'4"	630407.7577	9330492.3037
23	23-24	2.94	174°26'28"	630409.2875	9330493.4310

**ÁREA:** El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de:  
Tres mil quinientos veinticinco con ochenta y un metros cuadrados.  
**3,525.81 m<sup>2</sup> (0.3526ha).**

**PERÍMETRO:** El perímetro descrito tiene una longitud total de:  
Cuatrocientos siete con catorce centésimas.  
**(407.14m).**





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



- Foto satelital Google Earth

Chiclayo, Mayo del 2024

  
 JOSE ENRIQUE BALLEJA DELGADO  
 ARQUITECTO - VERIFICADOR  
 C.A.P. 14342  
 C.W. N°11056 VC. ZR IX-II





